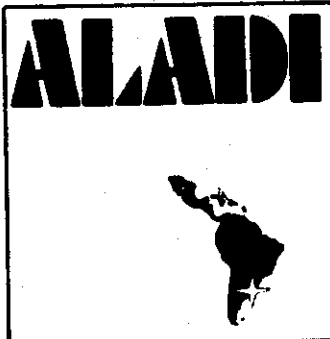


# Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

335

CONCESIONES OTORGADAS EN EL ACUERDO  
DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 1  
(CAUCE).  
AMPLIACION

ALADI/CR/di 73.5  
REPRESENTACION DEL URUGUAY  
5 de noviembre de 1986

Ministerio de Economía y Finanzas  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Ministerio de Industria y Energía

Montevideo, 10. de octubre de 1986.

VISTO El Convenio de Cooperación Económica celebrado con el Gobierno de la República Argentina el 20 de agosto de 1974, aprobado por el Decreto-ley no.14.674 de 29 de junio de 1977 y adecuado a las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 con fecha 20 de diciembre de 1982 como Acuerdo de Complementación Económica no. 1.

RESULTANDO Que en oportunidad de celebrarse la XIV Reunión de la Comisión Monitora del Convenio de Cooperación Económica Argentino Uruguayo (28-29 de mayo de 1984, 29-30 de mayo de 1984 y 31 de agosto de 1985) se prestó aprobación al Acuerdo no. 85 por el que los respectivos Gobiernos se otorgan preferencias en el sector juguetes en nuevos productos y ampliaciones de cupos, los que se registran en Anexo I al Acta no. 14 de la referida Comisión Monitora.

CONSIDERANDO Que la República Argentina ha otorgado vigencia a las preferencias que constan en el Anexo I a que se hace referencia en el Resultando;

Que corresponde instrumentar la vigencia de los compromisos contraídos por la República y que constan en el Acuerdo de la Comisión Monitora a que se hace referencia; y

Que corresponde también ajustar los términos de la preferencia otorgada por la República en favor de la República Argentina que consta en el Decreto de 21 de mayo de 1986 ítem 84.12.1.01 y 84.15.9.99 la cual se otorgó como ampliación de los "Aparatos de aire acondicionado que reúnan todos los elementos en un solo cuerpo", sujeto a su caducidad cuando se retire la concesión del PEC o cuando se modifiquen las condiciones de negociación.

ATENTO A lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 4o., 5o., 11, 12, 13, 14 y 15 del Acuerdo de Complementación Económica no. 1, y a lo informado por la Dirección General de Comercio Exterior,

EL PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1o.- Ampliase la nómina de productos registrados en el Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica no. 1, vigente entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay con los productos que se especifican seguidamente como preferencias otorgadas por la República, los que estarán exonerados del pago de gravámenes a la importación, incluso el recargo mínimo y el adicional, así como la tasa de movilización de bultos y de derechos consulares de conformidad con lo preceptuado por el Decreto no. 320/982 de 2 de setiembre de 1982, en tanto sean originarios y procedentes de la República Argentina y un cupo anual conjunto de todos los ítem que se mencionan, de hasta US\$ 180.000 (ciento ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América) no pudiendo exceder cada ítem de US\$ 15.000 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América) por año.

NALADI

- 97.03.0.01 Pistas eléctricas de automóviles en miniatura con transformador
- 97.03.0.99 Automodelos de colección con carrocerías de inyección de zamac con accesorios y bases de plástico o metal, en escalas 1:56, 1:66, 1:43; no mayores de 4 pulgadas
- 97.03.0.99 Juguetes didácticos de madera
- 97.03.0.99 Juguetes a cuerda o fricción en plástico y/u hojalata litografiada
- 97.03.0.99 Juegos de herramientas metálicas
- 97.03.0.99 Juegos de fútbol a teclas y resortes
- 97.03.0.99 Juegos de armar en metal, tipo "mecano"
- 97.03.0.99 "Pocket games"
- 97.04.0.01 Juegos de ajedrez para cuatro jugadores
- 97.04.0.01 Juegos de mesa de sociedad para adultos, de más de US\$ 5 (cinco dólares de los Estados Unidos de América) por unidad
- 97.05.0.01 Artículos de cotillón, en papel
- 97.06.0.99 Artículos para natación (aletas, máscaras, antiparras y demás accesorios)

Artículo 2o.- Agrégase a la preferencia en favor de la República Argentina incluida en el Decreto de 21 de mayo de 1986 ítem 84.12.1.01 y 84.15.9.99 "Equipos de aire acondicionado constituidos por dos unidades separadas que interactúan en el proceso, para uso doméstico de hasta cinco toneladas de refrigeración, con exclusión de los que actúan por unidades centrales" la siguiente observación: "Esta concesión queda sujeta a las condiciones establecidas en la preferencia para "Equipos de aire acondicionado que reúnan todos los elementos en un solo cuerpo", en cuanto a su caducidad cuando se retire del PEC o cuando se modifiquen las condiciones en dicho instrumento."

Artículo 3o.- Comuníquese, etc.